



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20230017600**

INFORME SECRETARIAL: 23 de abril de 2025. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia anterior, por medio del cual se liquidaron y aprobaron las costas procesales, dentro del término legal; así mismo, la llamada en garantía AXA COLPARA SEGUROS DE VIDA S.A., solicitó corrección de dicha providencia. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2.025)

Revisado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., impetró recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia del 10 de marzo de 2025, bajo el fundamento que, en síntesis, se omitió incluir en la liquidación de costas, las agencias en derecho a las que fue condenada la AFP COLFONDOS S.A., por valor de \$250.000 a su favor; y, bajo ese mismo argumento, la llamada en garantía AXA COLPARA SEGUROS DE VIDA S.A., solicitó la corrección de la providencia.

De lo anterior, advierte el Despacho que ciertamente les asiste razón a los memorialistas, toda vez que, en la sentencia de primera instancia proferida por esta autoridad judicial el 15 de marzo de 2025 – archivo 37 expediente digital – se dispuso condenar en costas a la encartada COLFONDOS S.A., y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en virtud del llamamiento en garantía efectuado, fijando como agencias en derecho la suma de \$250.000 en favor de cada una de ellas, lo que el Despacho al momento de realizar la liquidación de costas, pasó por alto; de ahí que haya lugar a reponer el auto objeto de censura y en su lugar se procederá con su corrección; en consecuencia, para todos los efectos la liquidación de costas quedará de la siguiente manera:



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

- a) Liquidación costas a cargo de **COLFONDOS S.A.**, y a favor de **FERNANDO ANTONIO CASTRILLÓN LOZANO**:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 37 de la carpeta denominada "01PrimeraInstancia")	\$1.000.000.00.
TOTAL	\$1.000.000.00.

Total sumatoria en letras: **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.**

- b) Liquidación costas a cargo de **COLPENSIONES**, y a favor de **FERNANDO ANTONIO CASTRILLÓN LOZANO**:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 37 de la carpeta denominada "01PrimeraInstancia")	\$150.000.00.
TOTAL	\$150.000.00.

Total, sumatoria en letras: **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.**

- c) Liquidación costas a cargo de **COLFONDOS S.A.**, y a favor de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 37 de la carpeta denominada "01PrimeraInstancia")	\$250.000.00.
TOTAL	\$250.000.00.

Total, sumatoria en letras: **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.**

- d) Liquidación costas a cargo de **COLFONDOS S.A.**, y a favor de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**:



DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 37 de la carpeta denominada "01PrimerInstancia")	\$250.000.00.
TOTAL	\$250.000.00.

Total sumatoria en letras: **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.**

e) Liquidación costas a cargo de **COLFONDOS S.A.**, y a favor de la llamada en garantía **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.:**

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 37 de la carpeta denominada "01PrimerInstancia")	\$250.000.00.
TOTAL	\$250.000.00.

Total sumatoria en letras: **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.**

f) Liquidación costas a cargo de **COLFONDOS S.A.**, y a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.:**

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 37 de la carpeta denominada "01PrimerInstancia")	\$250.000.00.
TOTAL	\$250.000.00.

Total sumatoria en letras: **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.**

Así las cosas, efectuada la correspondiente corrección a la liquidación de costas, se dispone su **APROBACIÓN**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ**

Se publica en Estado No. 038 del 16 de mayo de 2025 (artículo 9, Ley 2213 de 2022)